



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2025

AUTO No: 0452

PÁGINA 1 DE 7

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CUANTÍA DEL DAÑO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”

| | |
|---|---|
| PRF | PRF-801112-2020-37858 |
| ENTIDAD AFECTADA: | MUNICIPIO DE CHITARAQUE, NIT 800.034.476-0 |
| CUN: | 31551 |
| PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES: | <p>1. OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.721.752, en calidad de alcalde del Municipio de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015.</p> <p>2. HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.051.473, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.</p> <p>INTEGRANTES DEL CONSORCIO CARBONERA BVO:</p> <p>3. BRAYCO SAS, NIT Nro. 900-210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro.</p> <p>4. VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía Nro.19.192.792 de Bogotá</p> <p>5. OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.291.293 de Bucaramanga.</p> <p>INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL:</p> <p>6. INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. Nit. 900539429 representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA identificada con cédula No. 24.228.864.</p> <p>7. WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 86.061.253.</p> |
| TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE | 1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con Nit. 860.524.654-6 , en virtud de la póliza Nro. |



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2025

AUTO No: 0452

PÁGINA 2 DE 7

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CUANTÍA DEL DAÑO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”

| | |
|---------------------------------|---|
| | <p>485-47-994000003524 de cumplimiento del contrato, estabilidad y calidad de la obra y de las Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 600-64-994000002480.</p> <p>2. COMPAÑIA DE SEGUROS CONFIANZA, con Nit. 860.070.374, en virtud de la póliza Nro. 12 GU054819 de cumplimiento del contrato y calidad del servicio.</p> <p>3. LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2 en virtud de las Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 3000657; 3000975.</p> |
| CUANTÍA INICIAL ESTIMADA | QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 599.943.954,88) Sin Indexar |

1. ASUNTO

La suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 14 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, procede a proferir el Auto **“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CUANTÍA DEL DAÑO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858.”** de conformidad con de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000.

2. COMPETENCIA

La competencia para adelantar la presente actuación está señalada en los artículos 267 y numeral 5 del 268 de la Constitución Política, modificado por los artículos 1 y 2 del acto legislativo No. 04 del 18 de septiembre del 2019; 128 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 22 y 39 de la Ley 610 de 2000, además en las siguientes normas y disposiciones:

- Parágrafos 1 y 2 del artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con la Ley 610 del 2000 y la Ley 1474 de 2011.
- Decreto 2651 del treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022), “Por el cual se suprimen y crean unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y el control fiscal de los recursos del sistema general de regalías”.
- Resolución No. OGZ-0827 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) "Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0057 de 2023, y se toman otras disposiciones relacionadas con la creación de grupos internos



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2025

AUTO No: 0452

PÁGINA 3 DE 7

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CUANTÍA DEL DAÑO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”

de trabajo para la vigilancia y control fiscal de los recursos del sistema general de regalías y se dictan normas para reglamentar su ejercicio.”

- Resolución No. OGZ-0832 del veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) "Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0831 de 2023 y se toman otras disposiciones relacionadas con la redistribución de unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, creada mediante el Decreto ley 2651 de 2022”.
- Ley 2443 del 2024 “Por el cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al Sistema General de Regalías en el bienio 2025-2026.”

3. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal tiene su origen en virtud del Plan de Control y Vigilancia Fiscal para el período comprendido entre el 2014 hasta 2015, Actuación Especial de Fiscalización (ACES) del 6 de noviembre de 2020, en el que se configuró el Hallazgo Fiscal No. 89355 por parte de la Contraloría Delegada del Departamento de Boyacá — Unidad de Seguimiento y Auditorías de Regalías respecto del Proyecto BPIN 2013004150005, cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA CHITARAQUE - CARBONERA MUNICIPIO DE CHITARAQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”**. (Folio 1-18)

Mediante Auto No. 1210 del 9 de junio de 2021 (Folios 27-50), el Despacho No. 5 de la Unidad de Regalías de la Contraloría General de la República, ordena la apertura del PRF-801112-2020-37858, por los siguientes hechos:

HECHO GENERADOR NRO. 1: Deficiencias del proyecto desde su planeación, estudios previos deficientes y obras no funcionales por mala calidad en el contrato de obra, generando fallas estructurales con relación a las obras ejecutadas de conformidad de conformidad con el Contrato de Obra Nro. LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014, ocasionando un daño patrimonial al estado en cuantía de \$ **2.181.220.377,26**

HECHO GENERADOR NRO. 2: Personal de interventoría contratado sin planilla-factor multiplicador, se evidencio que no hay soportes de los pagos al sistema general de seguridad social, ni los pagos a los aportes de parafiscales, generándose un daño patrimonial al estado en cuantía de \$ **79.868.146,9**.

HECHO GENERADOR NRO. 3: Deficiente labor de interventoría, al no ejercer el control y seguimiento de las obras ejecutadas con ocasión del contrato de obra LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014 y no prever que era necesario realizar obras complementarias de estabilización para garantizar la calidad de las obras , estableciendo la cuantía de daño, teniendo en cuenta el valor total del contrato de interventoría (\$344.259.255), por el 35.4% correspondiente al porcentaje de las cantidades de obra de mala calidad en los tramos donde se afectó la bancada de la vía (\$2.181.220.377.26), dando como resultado un valor de \$**121.867.776.27**.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2025

AUTO No: 0452

PÁGINA 4 DE 7

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CUANTÍA DEL DAÑO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”

Por lo anterior, la cuantía del daño patrimonial a los recursos patrimoniales del Municipio de Chitaraque, departamento de Boyacá corresponde a la suma de **DOSMIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y TRES (\$ 2.382.956.300,43):**

Hecho Generador Nro. 1: \$ **2.181.220.377,26**

Hecho Generador Nro. 2: \$ **79.868.146,9.**

Hecho Generador Nro. 3: \$ **121.867.776,27.**

Valor total del Daño: \$ 2.382.956.300,43

Mediante Auto No. 0306 del 20 de febrero de 2024 (Folios 2203-2213), el Despacho 11 de la Unidad de Regalías de la Contraloría General de la República, incorpora al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-801112-2020-37858 la documentación del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2018-00465, se adicionan nuevos hechos y se decretan pruebas dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-801112-2020-37858 y determina la cuantía de la siguiente manera:

Con ocasión de la agregación de los hechos relacionados en el acápite del caso en concreto se hace necesario establecer como cuantía inicial del daño la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.958.390.034,92)**, suma sin indexar, la cual se discrimina a continuación identificándose para cada caso como un hecho así:

1-HECHO GENERADOR No. 1: Deficiencias del proyecto desde su planeación, estudios previos deficientes y obras no funcionales por mala calidad en el contrato de obra, generando fallas estructurales con relación a las obras ejecutadas de conformidad de conformidad con el Contrato de Obra Nro. LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014, ocasionando un daño patrimonial al estado en cuantía de **\$2.181.220.377,26.**

2. HECHO GENERADOR No. 2: Personal de interventoría contratado sin planilla factor multiplicador, se evidencio que no hay soportes de los pagos al sistema general de seguridad social, ni los pagos a los aportes de parafiscales, generándose un daño patrimonial al estado en cuantía de **\$79.868.146,9.**

3. HECHO GENERADOR No. 3: Deficiente labor de interventoría, al no ejercer el control y seguimiento de las obras ejecutadas con ocasión del contrato de obra LPPO- 2014-06-01 de agosto 4 de 2014 y no prever que era necesario realizar obras complementarias de estabilización para garantizar la calidad de las obras, generándose un daño patrimonial al estado en cuantía de **\$121.867.776,27.**

4. HECHO GENERADOR No. 4: Fallas encontradas en la estructura del pavimento, en cuantía de **\$220.345.479,67.**

5. HECHO GENERADOR No. 5: Fallas en la construcción de las cunetas en cuantía de **\$372.148.105.**



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2025

AUTO No: 0452

PÁGINA 5 DE 7

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CUANTÍA DEL DAÑO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”

Total: **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.958.390.034,92)**

En informe técnico allegado a este Despacho mediante oficio con radicado Sigedoc No. 2024IE0133885 de 29 de noviembre de 2024 (Folios 3201-3243), el ingeniero civil Edwin Alberto Meza Mosquera, cuantifica el daño de la siguiente manera:

| Nº | ACTIVIDAD | UND | CANTIDAD | Vr UNITARIO | Vr TOTAL |
|----------------|---|-----|----------|---------------|------------------|
| 2,4 | IMPRIMACION | M2 | 5817,1 | \$ 1.745,00 | \$10.150.839,50 |
| 2,5 | CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE, INCLUYE BARRIDO, SUMINISTRO Y COMPACTACION NORMA INV | M3 | 581,31 | \$ 494.578,00 | \$287.503.137,18 |
| SUBTOTAL | | | | | \$385.398.361,36 |
| ADMINISTRACION | | | | 25% | \$96.349.590,34 |
| IMPREVISTO | | | | | |
| UTILIDAD | | | | | |
| TOTAL | | | | | \$481.747.951,69 |

| Nº | ACTIVIDAD | UND | CANTIDAD | Vr UNITARIO | Vr TOTAL |
|----------------|--|-----|----------|---------------|-----------------|
| 1,15 | CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO DE 2500 PSI | M3 | 195,33 | \$ 360.434,00 | \$70.403.573,22 |
| SUBTOTAL | | | | | \$70.403.573,22 |
| ADMINISTRACION | | | | 25% | \$17.600.893,31 |
| IMPREVISTO | | | | | |
| UTILIDAD | | | | | |
| TOTAL | | | | | \$88.004.466,53 |

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece un daño por cuantía de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$569.752.418,22 COP)**.

Mediante Auto No. 2394 de 23 de diciembre de 2024 (Folios 3449-3493), se profiere archivo parcial dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-801112-2020-37858.

Mediante Auto No. ORD-801119-026-2025, de 22 de enero de 2025 (Folios 3504-3518), se revisa en grado de consulta el Auto 2394 de 23 de diciembre de 2024, en la cual se confirmó la decisión de archivo, respecto de los hechos 2, 4 y 5.

De conformidad con lo expuesto, la cuantía del daño establecida para el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-801112-2020-37858, corresponde a los siguientes hechos generadores:

1. Hecho generador relacionado con las Deficiencias del proyecto desde su planeación, estudios previos deficientes y obras no funcionales por mala calidad en el contrato de obra, generando fallas estructurales con relación a las obras ejecutadas de conformidad con el Contrato de Obra Nro. LP-PO-



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2025

AUTO No: 0452

PÁGINA 6 DE 7

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CUANTÍA DEL DAÑO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”

2014-06-01 de agosto 4 de 2014, ocasionando un daño patrimonial al estado en cuantía de **\$ 2.181.220.377,26**

2. Hecho generador relacionado con la deficiente labor de interventoría, al no ejercer el control y seguimiento de las obras ejecutadas con ocasión del contrato de obra LPPO- 2014-06-01 de agosto 4 de 2014 y no prever que era necesario realizar obras complementarias de estabilización para garantizar la calidad de las obras, generándose un daño patrimonial al estado en cuantía de **\$121.867.776,27**.

Total: **\$2.303.088.153,53**

No obstante, teniendo en cuenta el informe técnico allegado mediante oficio con radicado Sigedoc No. 2024IE0133885 de 29 de noviembre de 2024 (Folios 3201-3243), por el ingeniero civil Edwin Alberto Meza Mosquera, determina que la cuantía del daño por la calidad en el contrato de obra y las fallas estructurales con relación a las obras ejecutadas en el Contrato de Obra Nro. LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014, es de **\$569.752.418,22**, que corresponde al 8.77% del valor total del contrato.

En ese sentido, es necesario modificar la cuantía del daño por el hecho generador relacionado con la deficiente labor de interventoría, el cual debe ajustarse en la misma proporción del contrato de obra, es decir, se debe aplicar el porcentaje del 8.77% al valor total del contrato de interventoría, que corresponde a **\$30.191.536,66**.

Por lo expuesto, es procedente modificar la cuantía del daño dentro de la presente causa fiscal, de la siguiente manera.

1. Relacionado con las Deficiencias del proyecto desde su planeación, estudios previos eficientes y obras no funcionales por mala calidad en el contrato de obra, generando fallas estructurales con relación a las obras ejecutadas de conformidad con el Contrato de Obra Nro. LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014, ocasionando un daño patrimonial al estado en cuantía de **\$569.752.418,22**.
2. Relacionado con la Deficiente labor de interventoría, al no ejercer el control y seguimiento de las obras ejecutadas con ocasión del contrato de obra LPPO- 2014-06-01 de agosto 4 de 2014 y no prever que era necesario realizar obras complementarias de estabilización para garantizar la calidad de las obras, generándose un daño patrimonial al estado en cuantía de **\$30.191.536,66**.

Total: **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 599.943.954,88)**



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2025

AUTO No: 0452

PÁGINA 7 DE 7

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CUANTÍA DEL DAÑO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”

En mérito de lo expuesto, la suscrita Contralora Delegada Intersectorial N.º 14 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER LA CUANTÍA del daño del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-801112-2020-37858 en **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS** (\$ 599.943.954,88), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Espaciales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR JOVES RAMÍREZ

Contralora Delegada Intersectorial No. 14

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

Contraloría General de la República.

Revisado por: María del Pilar Joves R.
Proyectado por: Ana Castro Vidal.